

# LOS MEDIOS AUDIOVISUALES Y LA PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES DE DIRECTORIO

AUGUSTO MALLO RIVAS  
RAFAEL MALLO

## PONENCIA:

Las deliberaciones y decisiones de un órgano societario plural realizados con medios de transmisión en los cuales simultáneamente concurren imágenes y palabras (estas últimas emitidas por escrito o verbalmente) serán válidas porque la tecnología ha modificado el concepto de "presencia".

1. El avance de la tecnología de los medios de comunicación impone una reconsideración del concepto de "*presencia*" respecto de quienes participen en el acto colegial de un órgano societario plural.

2. La Ley 19.550, en materia de funcionamiento del directorio, contiene previsiones (artículos 260 y 266) fundadas, indudablemente, en la noción de que el director **ausente físicamente** en el lugar de la reunión, no ha asistido porque no está presente.

3. La existencia de una persona en un espacio y tiempo determinados son las dos dimensiones que nos refiere, naturalmente, el concepto de presencia. Pero los medios de comunicación han hecho

posible que una persona pueda actuar y *manifestar o declarar su voluntad con relevancia jurídica*, como si estuviese presente en ese preciso tiempo y espacio, en acto de inmediatez, de simultaneidad con sus interlocutores.

Las actuales posibilidades en materia de comunicaciones no han sido previstas por el legislador; por ello es necesario buscar la adecuación de la interpretación referida al funcionamiento de los órganos de las sociedades, sin vulnerar el espíritu de la ley, según los nuevos medios técnicos que motivan la exigencia de la agilidad en la toma de decisiones.

Las cámaras de video y los soportes informáticos, ahora, permiten *ver, manifestarse por gestos, hablar, escuchar, escribir y leer* en tiempo real, en una computadora personal, a una o a más personas que se encontraren a cualquier distancia. A ello se puede sumar la remisión simultánea de documentos.

Todas estas acciones pueden ser registradas y controladas acabadamente en la sede social.

Es claro que el legislador entonces, al establecer las reglas relativas al *quórum* ha buscado que se garanticen los dos pilares insoslayables para la formación de las decisiones: **la deliberación y la votación.**

Siendo ello así, el concepto de *presencia* en un acto colegial societario, debe ser interpretado con amplitud para que, incidiendo (a la par que modificándolo) sobre el consecuente concepto de quorum, se pueda incluir a todos aquellos casos en los cuales se tenga la posibilidad de, en acto simultáneo, deliberar y expresar el voto de modo susceptible de control, como si se hubiese comparecido físicamente.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, hoy, el Decreto 677/2001, regula en el artículo 65 esta materia para entidades emisoras de valores negociables que cotizan en bolsa.

Por lo tanto, consideramos que la norma es la pauta analógica para fundar lo sostenido en esta ponencia.